

RESOLUCIÓN N° 3778

La Plata, 13 de mayo de 2025

VISTO: El expediente N° 5900-229/2025 y, -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, se inician las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada por la Dra. Valentina Zatón (fs. 2) a efectos de requerir se corrobore el domicilio de la Dra. Natalia Gisela Cabrera toda vez que, según afirma, la postulante al cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado para el partido de Rivadavia - Trenque Lauquen (convocado mediante Resolución N° 3706/2024) no cumpliría con el requisito de residencia inmediata previa de dos años en el lugar asiento del Juzgado de Paz (conf. artículo 173 de la CP). -----

2. Que, manifiesta la peticionante, conforme surge del Anexo de la Resolución N° 1/2025, de fecha 11/04/2025, para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado (Rivadavia - Trenque Lauquen), luce incorporada en el listado la postulante Natalia Gisela Cabrera (D.N.I. N° 27.258.594), quien no verifica -según sus afirmaciones- residencia actual en el Distrito de Rivadavia, por lo cual -a su entender- no correspondería su inclusión en dicho listado.

3. Que, la Dra. Zaton fundamenta su solicitud en virtud de lo normado por el art. 173 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el cual, en su parte pertinente,





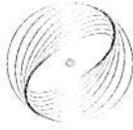
RESOLUCIÓN N° 3778

dice: "(...) Se les exigirá una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones". Asimismo, peticiona se corrobore el domicilio de los eventuales postulantes para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado (Rivadavia - Trenque Lauquen), cursándose las respectivas consultas de domicilio al Registro Nacional de las Personas, las cuales -según manifiesta la peticionante- deben efectivizarse por petición del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. -----

4. Que, a fs. 3, se caratulan las presentes actuaciones y se remiten al Área de Evaluación y Vacantes para la prosecución del trámite. -----

5. Que, a fs. 12, toma intervención la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, quien -luego de agregar documentación (fs. 4/11)- informa que "Se constatan en los Registros del Área a mi cargo lo siguiente: a) Que, la Dra. Cabrera, está domiciliada en la localidad de Marcos Paz (4/5) b) Que, la Dra. Cabrera desde el 30/05/2018 es Auxiliar tercero en el Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz. (fs. 6/7) c) Que, la Dra. Cabrera, rindió y aprobó el examen para cubrir las vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de las regiones 2 y 4 el 14/07/2022 (fs. 8/10) d) Que, la Dra. Cabrera, se inscribió para el cargo Juez/a de



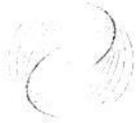


RESOLUCIÓN N° 3778

Juzgado de Paz Letrado del partido de Rivadavia -
Departamento Judicial Trenque Lauquen- correspondiente a la
Convocatoria 2024 haciendo uso de la opción del artículo 1
de la Resolución 2743 (por examen aprobado para el mismo
cargo y mismo alcance territorial: Trenque Lauquen- Región
4-) (fs. 11)". -----

6. Que, continúa su intervención la Dra. Martínez,
destacando que: "Teniendo en cuenta los criterios adoptados
por el Pleno de este Consejo sentados en la 'Resolución
3558/2024: artículo 2° Dispone que los postulantes
referidos en el artículo 1°, podrán participar en la
cobertura de los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz
Letrado, detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se
encuentren allí contempladas, prescindiendo de la
exigibilidad de la acreditación de la residencia inmediata
previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus
funciones, pero respetando el alcance territorial del
examen rendido y aprobado-'" -----

7. Que, en virtud de lo informado precedentemente,
concluye la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes
que "prima facie no habría en esta instancia del proceso
nada que le impida a la Dra. Natalia Gisela Cabrera,
integrar el listado de personas eximidas por Resolución
2743, de rendir la prueba escrita para el cargo de Juez/a



RESOLUCIÓN N° 3778

de Juzgado de Paz Letrado del Partido de Rivadavia".

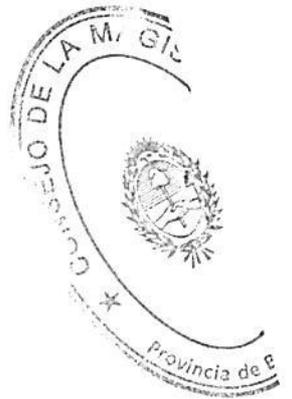
Finalmente, remite las actuaciones al Pleno del Consejo para su análisis y tratamiento. -----

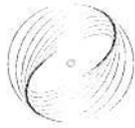
8. Que, en la sesión plenaria del día 29/04/2025, se expusieron al Pleno los antecedentes vinculados a la solicitud efectuada por la Dra. Valentina Zaton. Luego de un intercambio entre las Consejeras y los Consejeros presentes, se dispuso la remisión al Asesor y Consultor Técnico Jurídico. -----

9. Que, a fs. 29/31, toma intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo quien, previo agregar copia de la Resolución N° 743/2021 (fs. 14/16) y de la Resolución N° 1/2025 (fs.17/28), procede al análisis jurídico de la cuestión planteada por la Dra. Zaton. -----

10. Que, en primer término, señala el Dr. Mammoni que, si bien la Dra. Zaton no hace expresa mención a una impugnación en concreto, la solicitante pretende cuestionar la Resolución N° 1/2025, dictada por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, en cuanto incorpora a la Dra. Cabrera al proceso de selección para cubrir el cargo vacante de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado del partido de Rivadavia - Trenque Lauquen. -----

11. Que, en atención a lo expuesto, el Asesor Legal de este Cuerpo estima necesario analizar si la Resolución N°



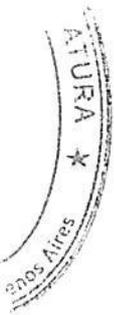


RESOLUCIÓN N° 3778

1/2025 del Área de Evaluación y Vacantes (cuya copia obra a fs. 17/27) luce ajustada a derecho. Para ello, destaca que el artículo 1° de la Resolución N° 2743/2021 dispone que:

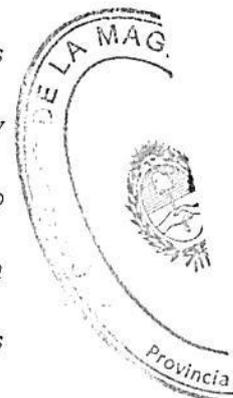
"Aquellos postulantes que hubieran aprobado el examen escrito, podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan dicho examen, pudiendo, de suscitarse modificaciones legislativas en lo sucesivo, el Pleno del Consejo dictar aquellas medidas que fueren útiles y conducentes para la interpretación y aplicación de las mismas en las siguientes convocatorias". A su vez, el artículo 2 establece que *"El cómputo del plazo previsto en el artículo 1°, no se suspenderá por los pedidos de revisión ni por las impugnaciones que deduzca el postulante, y no debe haber sido superado a la fecha de apertura de la inscripción a la convocatoria para la cual el postulante formula la opción".*

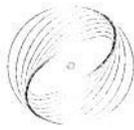
12. Que, continúa el Dr. Mammoni, el artículo 2° de la Resolución N° 3645/2024 dispone: *"Exámenes rendidos y aprobados con alcance territorial regional ('Región', según división realizada por Ley N° 13.837), vinculados a una nueva convocatoria con alcance territorial departamental ('Departamento Judicial') Disponer que para el caso en que*



RESOLUCIÓN N° 3778

la convocatoria para la que el/la postulante rindió y aprobó el examen escrito, fue oportunamente aprobada con alcance territorial regional (esto es, por 'Región', según la división realizada por ley N° 13.837), únicamente podrá hacerlo valer respecto del/de los Departamento/s Judicial/es de la nueva Convocatoria que se encuentren incluidos en la Región del examen aprobado y que pretende validar. A las personas postulantes que opten por presentarse a rendir examen en la/s nueva/s convocatoria/s realizadas con el alcance departamental indicado, les será de aplicación el resultado del nuevo examen para aquellos Departamentos Judiciales en los que se hayan inscripto y rendido, reemplazando el anterior resultado e invalidando la posibilidad de ejercer la opción contemplada en la Resolución N° 2743/2021 únicamente respecto del/de los Departamento/s Judicial/es de la Región que se corresponda/n con el del nuevo examen rendido. La nota para el/los Departamento/s Judicial/es validado/s por el art. 1 de la Resolución 2743, únicamente resultará de aplicación para dicho/s Departamento/s; para el resto del/los Departamento/s Judicial/es al/los que se presente a rendir la prueba escrita, se tomará en cuenta el resultado obtenido en este último examen". -----





RESOLUCIÓN N° 3778

13. Que, expresa el Asesor y Consultor, del "...informe de fs. 12/13 (v. esp. punto c, de fs. 12), surge que la Dra. Cabrera rindió y aprobó el examen para cubrir las vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, de las Regiones 2 y 4, el día 14-07-2022 (cfr. constancias de fs. 9/10), y según lo normado por el artículo 2, de la Resolución N° 3645/2024 (citado), puede solicitar la validación de su examen para el Juzgado de Paz Letrado del Partido de Rivadavia, Departamento Judicial Trenque Lauquen, siempre que no supere el plazo contemplado en el artículo 1 de la Resolución N° 2743/2021, computado según lo indica su artículo 2 (también citado)."

14. Que, en función de lo expuesto, refiere el Dr. Mammoni que "la Resolución N° 1/2025 luce ajustada a derecho, toda vez que la postulante cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 2743/2021 (así como lo normado en el artículo 2 de la Resolución N° 3645/2024) para hacer valer su examen rendido y aprobado en esta convocatoria". Afirma que, según lo señaló la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (fs. 12/13), la Dra. Cabrera rindió y aprobó -el día 14/07/2022- el examen para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado para las Regiones 2 y 4, y esta última Región incluye -junto a los Departamentos Judiciales de Junín y



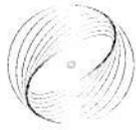
RESOLUCIÓN N° 3778

Mercedes- el de Trenque Lauquen (cfr. art. 2, Res. 3645/2024), encontrándose a su vez vigente el plazo de validación de su examen (esto es, treinta meses contados a partir del 14/07/2022, al momento de la apertura de la inscripción a la convocatoria, cfr. art. 2 Resolución N° 2743/2021). -----

15. Que, en atención a las consideraciones efectuadas, entiende el Asesor Legal que el cuestionamiento realizado por la Dra. Zatón, a la Resolución N° 1/2025 del Área de Evaluación y Vacantes (cuya copia obra a fs. 17/27), no debe prosperar. -----

16. Que, por otra parte, y específicamente con relación al requisito constitucional de *residencia inmediata previa de dos años en el lugar que deban cumplir sus funciones* (art. 173 de la CN), reitera lo expuesto por la Dra. Martínez respecto de los recientes precedentes de este Consejo en los procesos de selección para cubrir los cargos vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado. Al respecto, indica que "En efecto, mediante Resolución N° 3558/2024, se permitió prescindir de la exigibilidad de la acreditación de la *residencia inmediata previa de dos años en el lugar que deban cumplir sus funciones*, luego de haber convocado la cobertura de los cargos en dos oportunidades y al no contar con un número de aspirantes que permita confeccionar





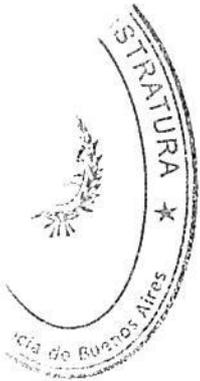
RESOLUCIÓN N° 3778

la terna (art. 175 C.P.). Si bien la referida resolución resulta de aplicación únicamente a los procesos de selección que allí se mencionan, nada obsta a que pueda decidirse de igual forma en futuras convocatorias, cuando se presenten situaciones análogas". -----

17. Que, a la luz de los antecedentes expuestos, expresa el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo que resulta prematuro el planteo realizado por la Dra. Zatón, toda vez que, según lo ha manifestado la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, "no habría en esta instancia del proceso nada que le impida a la Dra. Natalia Gisela Cabrera integrar el listado de personas eximidas por Resolución 2743 de rendir la prueba escrita para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado del partido de Rivadavia". -----

18. Que, agrega finalmente el Dr. Mammoni, la conclusión es "en el entendimiento que, llegado el momento procedimental oportuno, se analice el cumplimiento del recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deba cumplir sus funciones (art. 173 de la C.P.), o se proceda de forma análoga a lo decidido mediante Resolución N° 3558/2024". -----

19. Que, compartiendo en su totalidad los fundamentos expresados por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de



RESOLUCIÓN N° 3778

este Cuerpo en su intervención de fs. 29/31, y a la luz de los antecedentes expuestos, corresponde desestimar la presentación realizada a fs. 2 por la Dra. Zatón. -----

20. Que, por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

----- **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----

----- **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

----- **R E S U E L V E:** -----

Artículo 1°: Desestimar por prematura la petición realizada por la Dra. Zatón a fs. 2, sin perjuicio que, llegado el momento procedimental oportuno, se analice el cumplimiento del recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones los postulantes (art. 173 de la C.P.), o se proceda de forma análoga a lo decidido mediante Resolución N° 3558/2024. -----

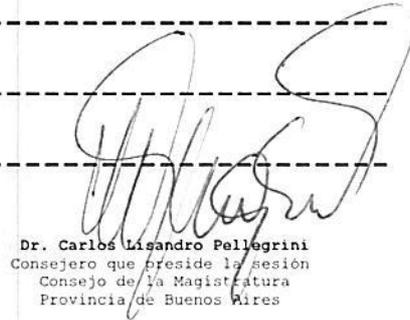
Artículo 2°: Regístrese. Notifíquese a la Dra. Zatón. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3778.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----


Dr. Osvaldo Favio Marozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires


Dr. Carlos Lisandro Pellegrini
Consejero que preside la sesión
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires